

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE BODAS DE CARÁCTER CIVIL

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la celebración de los matrimonios civiles autorizados por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, así como la utilización de infraestructura y locales municipales para este fin.

Artículo 2.- Órgano autorizante

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, el órgano autorizante es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canfranc. No obstante, podrá delegar esta facultad en cualquier miembro de la Corporación, a petición de parte interesada o por cualquiera de las causas de delegación previstas en la legislación.

Artículo 3.- Lugar de celebración

Se determina como lugar de celebración de matrimonios civiles el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

Se podrá ornamentar o condicionar el Salón de Plenos comunicándolo a los responsables municipales con la antelación suficiente para que resuelvan lo que proceda, siendo de su cargo los gastos que se deriven. Para la utilización de música, los contrayentes deberán aportar el material necesario.

Podrán realizarse grabaciones y fotografías durante el desarrollo del acto, y con anterioridad y posterioridad a éste, siempre que no se dificulte el normal desarrollo de la celebración de otros enlaces.

En ningún caso se podrá utilizar cualquier tipo de artificio pirotécnico o dispositivo análogo en las dependencias municipales. Así como, los contrayentes y el resto de asistentes se abstendrán de lanzar arroz o análogos en el interior de la Casa Consistorial.

Artículo 4.- Obligaciones de los usuarios

1.- Los usuarios deberán cuidar el local municipal, el mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

- Los usuarios velarán por su limpieza y orden, obligándose a la limpieza de la ornamentación que con motivo de la celebración pudieran ensuciar el interior de la Casa Consistorial así como la escalinata de acceso a la misma.

2.- El pago de la tasa regulada mediante Ordenanza Fiscal 1/2010, reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone en artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 141.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y continuará en vigor mientras no se acuerda la derogación o modificación.

En consonancia con lo anterior, la presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.